

7.039

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6.822 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Créase la condecoración Caudillos Riojanos, la que corresponderá otorgar exclusivamente a Jefes de Estado y a Personalidades destacadas en cualquier ámbito de la Cultura Provincial, Nacional o Internacional que hayan realizado acciones comprobables a favor del Estado Provincial. La misma solo podrá ser entregada en vida del Beneficiario y, deberá transcurrir , entre una Condecoración y otra, un período no menor de cinco (5) años, salvo para el caso de las de tercer grado. En ningún caso podrá recaer en la misma persona. Excepcionalmente podrá entregarse a Jefes de Estado Extranjeros sin haberse cumplido el plazo estipulado en el párrafo anterior.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 7.039-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO- VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO